

jal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Sobre la casa de la moneda.

Este dia dixieron bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla regidores que por quanto a ellos fue cometido que fuesen a ablar al señor birrey sobre la prematica que su magestad tiene hecha sobre que los consejos e cabildos de las cibdades donde ay casa de moneda prouean de beedor e diputados para las dichas casas o ciertas penas y que ellos fueron a ello y ablaron al dicho señor birrey y le hizieron relacion de la prematica y que su señoria les respondió que ya el tenia noticia de la dicha prematica y sabia la ley y que su magestad en un capitulo de su ynstrucion el tiene ya proueydo por beedor de la dicha casa de la moneda, que si no fuera por esto el lo obiera ya remitido al dicho cabildo, y questa respuesta les dio que lo hazen saber a esta cibdad.

Carretas.

El otro si dixieron que ablaron al dicho señor birrey sobre lo que les fue cometido que comunicasen con su señoria sobre los acarretos que lleban las carretas que andan el camino de la bera cruz, y que les dixo su señoria que hiziesen hordenanza sobre ello e que le pareciesa bien a cinco tomines por cada arroba de acarreto que lo hazen saber a esta cibdad para en que todo prouean lo que conbenga.

Yden.

El luego los dichos señores justicia e regidores cometieron a juan de mansilla e a ruy gonzalez regidores que la hagan hazer la hordenanza de las dichas carretas a cinco tomines cada arroba, y otra hordenanza sobre que qualquier regidor pueda executar las hordenanzas del remate de la carnesceria en los obligados y en sus fiadores, porque los diputados no pueden residir a la continua a ello y de no se executar las dichas condiciones la republica rescibe mucho daño e agrabio e que hechas las dichas hordenanzas las presenten ante el señor birrey para que su señoria las confirme y confirmadas se cumplan y executen.

Rescibimiento de escribano publico a martin de castro.

Este dia parescio presente en el dicho cabildo martin de castro escribano de su magestad e presento una renunciacion en que parece que juan fernandez del castillo escribano publico de esta cibdad hizo en el de su oficio de escribania publica, sinada de su signo y en las espaldas della un apto e mando que parece que el ilustrisimo señor don antonio de mendoza birrey y gobernador desta nueva españa por su magestad hizo sobre la dicha renunciacion firmada de fran-

cisco de lucena su secretario segun por el parescia su tenor de lo cual uno en pos de otro es este que se sigue.

Yden.

Muy ylustrisimo señor juan fernandez del castillo escribano publico del numero desta cibdad de tenuxtitan mexico de la nueva españa beso las manos de buestra ylustrisima señoria a la qual suplico plegue saber, que a cabsa de ser yo hombre biejo de hedad de sesenta años y enfermo de muchas enfermedades e ynpotente de la bista e memoria yo no puedo husar y exercer el dicho oficio de escribano publico desta cibdad como conbiene al seruicio de su magestad, por tanto yo en la mejor forma e manera que puedo e de derecho debo renuncio e trespaso el dicho oficio de escribano publico desta cibdad, en martin de castro bezino della, y escribano de su magestad e persona como es notorio, y donea abil e suficiente, para lo husar y exercer, e ya otra vez lo a husado suplico a buestra yllustrisima señoria tenga por bien de aprobar esta dicha mi renunciacion e de lo prouer del dicho oficio para que lo aya huse y exersa segun que yo hasta aqui lo e hecho, y en ello me hara bien e merced, en testimonio de lo qual otorgo esta carta de renunciacion como de suso se contiene e la firmo de mi nombre e signo con mi signo que es fecha en la dicha cibdad de mexico a catorze dias del mes de junio año del señor de mill e quinientos e treynta e seys años testigos que fueron presentes juan de baeza e martin perez e pedro de coria, e yo juan fernandez del castillo escribano de su magestad e escribano publico del numero de la dicha cibdad, otorgo lo susodicho segun de suso se contiene e lo fis escribir e fis aqui mio signo a tal en testimonio de berdad juan fernandez del castillo escribano publico.

Yden.

En la cibdad de mexico a diez e seis dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e seis años ante el muy illustre señor don antonio de mendoza birrey e gobernador desta nueva españa por su magestad &c. fue presentada esta peticion e renunciacion por parte de juan hernandez del castillo escribano publico y bista por su señoria e atento ser el dicho martin de castro persona idonea abil e suficiente para el dicho oficio e haberlo husado en esta cibdad, y que el dicho castillo por ser biejo y enfermo no lo poder husar y exercer dixo que aprobaba e aprobo la dicha renunciacion e admitia e admitio al dicho martin de castro al dicho oficio de escribano publico e al huso e exercicio del con tanto que dentro del año y medio

sea obligado a traer carta e prouicion de su magestad de como a por buena la dicha renunciacion e la confirma e no la trayendo que se probeera como mas a servicio de su magestad conbenga e que mandaba e mando al cabildo e regimiento desta cibdad que lo reciban al dicho oficio e husen con el todo lo a el perteneciente e que así le mandaba e mando, y el dicho martin de castro lo pidio por testimonio, francisco de lucena.

Yden.

E así presentada la dicha renunciacion e mando de suso en la manera que dicha es luego el dicho martin de castro pidio e requirio a los dichos señores justicia e regidores lo cumplan en todo e por todo segun y como en el se contiene y pidiolo por testimonio.

Yden.

El luego los dichos señores justicia e regidores atento quel dicho juan fernandez del castillo es biejo y esta impedido de enfermedades a cuya cabsa no podra husar el dicho oficio como conbiene a la espedicion de los negocios, y a quel dicho martin de castro es escribano de su magestad y persona abil e suficiente para husar del dicho oficio y haberlo husado otra vez en esta cibdad, y a que los negociantes y pleytos ternan mejor despacho husando el dicho oficio conformandose con el mando del dicho señor birrey dixieron que estan prestos y aparejados de le recibir al dicho oficio de escribano y al huso y exercicio del con el aditamento contenido en el dicho mando y conforme a el y con que haga el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere.

Yden.

El luego los dichos señores justicia e regidores hizieron parecer ante si en el dicho cabildo al dicho martin de castro del cual tomaron e rescibieron juramento segun forma de derecho y el lo hizo so cargo del cual prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio de escribano publico guardando el servicio de su magestad y el bien de la republica y la justicia de las partes y no llevando derechos demaciados ni a los pobres llebar derechos, y en todo haziendo e guardando lo que bueno e fiel escribano publico debe e es obligado a hazer, y a la confision del dicho juramento dixo si juro e amen, y así hecha la dicha solemnidad conformandose con el mando del dicho señor birrey dixieron que le recibian e rescibieron al huso y exercicio del dicho oficio de escribano publico para que lo huse en el lugar del dicho juan fernandez con que trayga la confirmacion de su magestad dentro de un año e medio, primero siguiente segun e como se contiene en el mando del señor

birrey con apercibimiento que no lo trayendo en el dicho termino se prouera en ello lo que justicia sea.—Francisco de Billegas.—Alonso de Contreras.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.—Miguel Lopez.

Lunes 26 de junio de 1536 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e lope de samaniego e ruy gonzalez e antonio de carbajal regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia dixieron que por quanto francisco rodriguez bezino desta cibdad tiene su casa en la calle de tacuba e cierta parte della esta entrada en la calle la qual no se puede ocupar e porque a su noticia es benido quel dicho francisco rodriguez quiere alzar sobre la dicha obra mandaron que se notifique al dicho francisco rodriguez que no edifique sobre la dicha obra e que lo que tiene hecho lo retrayga por manera que la calle quede esenta, lo qual haga e cunpla dentro de treynta dias primeros siguientes so pena que pasado el dicho termino esta cibdad lo mandara derribar a costa del dicho francisco rodriguez lo que estubiere entrado y ocupado en la dicha calle.

Este dia dixieron que por quanto esta cerrada la calle del agua que viene de la calle de san francisco entre los solares de pero sanchez farfan e alonso sanchez la qual viene a dar a la calle del agua que viene por la plaza publica de esta cibdad la cual esta cerrada por la una parte por el solar del dicho pero sanchez farfan e por la otra por la parte del solar do bibe juan de la sala sobre lo qual se ha mandado a la muger del dicho pero sanchez farfan que bibe en la dicha casa e al dicho juan de la sala e a otras personas que tienen ocupada la dicha calle, que abran la dicha calle por manera que quede esenta segun se contiene en el abto dello cometieron a lope de samaniego e ruy gonzalez regidores que bean el dicho mando e executen lo en el contenido e hagan que la dicha calle quede abierta libre y esenta porque así conbiene al bien de la republica.

Este dia ruy gonzalez regidor dixo quel camino y rio de agua que viene de tacuba a la preza del molino de juan

gonzalez de leon esta ocupado y sembrado e que los yndios tienen ocupado el camino real que ba de tacuba a xapultepeque ques mojon del exido e prado desta ciudad e sienbran en el exido e an derribado la barranca del rio de tacuba todo lo qual es perjuicio desta ciudad e republica della, que lo haze saber a esta ciudad para que lo manden remediar pues es daño de la republica e pidolo por testimonio.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron que para el biernes que viene ques dia de cabildo se llamen todos los justicia e regidores para el e que alli se platicara e probeera lo que sea justicia.

**Bezidad.** Este dia rescibieron por bezino desta ciudad a anton ximenes para que goze de las libertades que como bezino debe aber e gozar.

**Sobre la cuenta de la benta.** Este dia dixo gonzalo ruyz que a su noticia es benido que la cabsa de la benta de la fuente ques desta ciudad se a caido es porque ciertas personas le an quitado la piedra de los cimientos e parte de la madera, lo qual sabe alonso de abila mesonero pidio e requirio al señor alonso de contreras alcalde hordinario questa presente que su merced haga la ynformacion de ello e haga justicia a esta ciudad e que asi se lo pide e requiere como procurador desta ciudad e que presos los culpados esta presto de los acusar e pedir justicia.

**Yden.** E luego el dicho señor alcalde dixo que le de ynformacion de lo que dize y questa presto de le hazer justicia, y el dicho gonzalo ruyz señalo por testigos al dicho alonso de abila mesonero y a los caciques del pueblo de juan de cuellar, a los cuales pide los haga parecer ante sy e hagala dicha ynformacion.—*Alonso de Contreras.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.*

*Lunes tres de jullio de 1536 años.*

**Cabildo.** Este dia estubieron juntos en cabildo lo señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e lope de samaniego e juan de mansilla e ruy gonzalez regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico e del dicho cabildo.

**Diputados.** Este dia nonbraron por diputados para en estos dos meses de julio e agosto benideros a gonzalo ruyz e a juan de mansilla regidores e les dieron poder e

facultad para husar del dicho oficio conforme a la prouicion de su magestad.

Este dia dixieron que por quanto a su noticia es benido quel señor birrey ha hecho ciertas hordenanzas sobre las minas, e dello se an quejado e quexan algunos bezinos e señores de minas, e que son en mucho perjuizio de la republica, porque muchas de las dichas hordenanzas estan ya moderadas por prouicion de su magestad por los presidente e oydores pasados, por ende que cometian y cometieron a bernardino bazquez de tapia e a juan de mansilla que hagan sacar un treslado de las dichas hordenanzas e lo lleben al letrado de la ciudad y comuniquen con el lo que conviene, e hagan una peticion sobre ello, e la traygan el miercoles a este cabildo para que se bea, y que se llamen a cabildo para entonces.

**Sobre las hordenanzas de minas.** Este dia por quanto yo el dicho escribano boy fuera desta ciudad a entender en mi hazienda los señores justicia e regidores, dixieron que nombraban e nombraron por mi ausencia y de mi nombramiento a francisco de huerta escribano de su magestad para que huse e resida en mi lugar en mi oficio de escribania publica, y en este cabildo, hasta que yo benga, e luego hizieron parecer ante si al dicho francisco de huerta e tomaron e recibieron del juramento el qual lo hizo en forma so cargo prometio de husar bien e fielmente de los dichos oficios y de guardar el secreto de cabildo y hecho el dicho juramento le rescibieron para los dichos oficios segun dicho es.—*Alonso de Contreras.—Bernardino de Tapia.—Lope de Samaniego.—Joande Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

*Miercoles cinco dias del mes de julio de 1536 años.*

Este dia estando juntos en el cabildo desta ciudad los señores alonso de contreras e francisco de billegas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e juan de mansilla e ruy gonzalez e billarroel regidores desta ciudad por presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Este dicho dia fue platicado a la dicha ciudad por el dicho juan de mansilla como regidor e diputado que es que le llamo el señor bisorrey e le dixo que platicase en el ayuntamiento desta ciudad e les hiziese saber que algunas personas desta ciudad que estan bendiendo

bino a tres pesos e ducado lo mejor que obiese e lo demas de ay para abaxo como fuese e que tomara los reales de plata a tomin de tepuzque.

**Sobre el bino.** A lo qual fue acordado por la dicha ciudad que les peresce que bien quel bino mejor que se obiere de bender se benda e tres pesos e ducado e el que no fuere tal de ay para abajo, con tal que la moneda de reales se tome a tomin de tepuzque cada real de plata e que los diputados bean el bino que se debe bender a los dichos tres pesos e ducado e dende abaxo para que lo pongan e nadie lo pueda bender al dicho precio ni a otro ninguno sin licencia de los dichos diputados e que los dichos diputados lo pongan so las penas que estan puestas por esta ciudad en esto mismo en las hordenanzas que sobre esto estan hechas.

**Sobre las primicias.** Asy mismo fue platicado por el dicho ruy gonzalez regidor a la dicha ciudad que ynpone el señor obispo desta ciudad e su obispado que se paguen primicias de todas semyllas e yncita a descomunion ques bien que se bea e se platique con el dicho señor bisorrey por manera que se remedie lo susodicho.

A lo qual por la dicha ciudad fue acordado de lo cometer e cometieron a los dichos ruy gonzalez e billarroel para que lo comuniquen por el letrado desta ciudad e haga peticion sobre ello e la den al dicho señor bisorrey para que su señoria lo probea lo que se debe hazer e son obligados a pagar.—*Alonso de Contreras.—Francisco de Billegas.—Bernardino de Tapia.—Antonio Serano de Cardona.—Juan de Mansilla.—Ruy Gonzalez.*

*Jueves seys dias de jullio de 1536 años.*

Este dicho dia estando juntos los señores alonso de contreras alcalde ordinario e lope de samaniego e ruy gonzalez e bernardino basquez de tapia e juan de mansilla regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades e testigos de yuso escritos bisitaron por bista de ojos lo siguiente.

**Bisitacion de caminos.** Los dichos señores justicia e regidores fueron por el rio de tacuba arriba por el camino que ba desta ciudad a la tyerra desde la presa del molino de juan gonzalez de leon e desde la huerta de moscoso el ciego por ambas las partes del dicho rio de una parte e de la otra fizieren abrir y abrieron e fue abierto el

dicho camino que ba el dicho rio arriba por que estaba todo ciego e sembrado de mayzales e de otras cosas e porque el dicho camino de ambas partes del dicho rio que declaro e abierto e ancho e puedan yr e benir por el pie e a caballo lo hizieron abrir e abrieron de la una parte treynta e quatro pies largos de ombres porque lo susodicho es camino real e no lo pudieron sembrar e cerrar los que lo sembraron e mandaron sembrar e fazer e el dicho camino se perderia—**Bisitacion.** sy asy no se abriese testigos juan galindo e juan de entrámbas aguas bezinos desta ciudad.

E asi mismo los dichos señores justicia e regidores hizieron quitar y quitaron ciertas paredes que estaban hechas de tierra de cañas que cerraba el dicho camino frente de la heredad de lorenzo suarez para que quedase claro el dicho camino e asy quedase la dicha cantidad de los dichos treynta e quatro pies testigos los dichos.

E asy mismo los dichos señores justicia e regidores en presencia de mi el dicho escribano fueron por el dicho rio arriba abriendo el dicho camino hasta la puente que ba de chapulco a tacuba e junto a una heredad de martin diego zamorano e quedo abierto de la dicha anchura de los dichos treynta e quatro pies y de alli fizieron que se abriese el dicho camino e fue abierto por ambas partes del dicho rio hasta dos tiros de ballesta poco mas o menos de longura de la dicha anchura e porque era tarde lo dexaron en el dicho estado para lo aclarar abrir e fazer otro dia siguiente o cuando tengan oportunidad para ello testigos los dichos.

**Exidos.** E asi mismo los dichos señores justicia e regidores fueron a un mojon del exido questa ciudad tiene para prados de los ganados e todo lo questaba sembrado desde el dicho mojon hasta dar en el prado desnochado questa fuera del dicho mojon de mayzes e otras cosas lo mandaron talar e arrancar e se talar e arranco parte dello e lo otro se quedo por no haber tiempo para lo poder fazer e lo dexaron para otro dia.

E asi mismo fueron al arroyo de xatucla donde estaba cerrada cierta parte del camino real e sembrado de mayz hasta dos linos de sembradura e lo mandaron arrancar e fue arrancado e quedo el camino por do solia yr antes.

E asi mismo los dichos señores justicia e regidores fueron por el dicho prado e exido e porque allaron ciertas casas de yndios fechas en el e ciertos mayzales e otras cosas sembradas e corrales de

ganado hechos lo mandaron todo talar e derribar las casas e se comenzaron a derribar e se talo los dichos mayzes e les fue mandado a los yndios que en las dichas casas moran que dentro de diez dias primeros siguientes los despueblen e se bayan a otras partes a bibir sy no que los castigaran, testigos los dichos. —Francisco Huerta escribano de sus magestades.

*Biernes siete dias del mes de julio de 1536 años.*

**Cabildo.** Este dia estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e juan de mansilla e ruy gonzalez por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

**Sobre la moneda.** Este dia dixieron que por quanto en esta cibdad esta mandado e se husa e guarda que los que dieren en pagamento oro de minas abiendo de ser la paga a tepuzque lo tomen a razon de cinquenta e cinco por ciento e porque algunos mercaderes e otras personas que an de rescibir paga al dicho oro tepuzque por las cosas que benden e contratan se les da oro de minas y algunas bezes siendo la paga en poca cantidad no quieren los que asi resciben el dicho oro de minas, dandole un peso dos e mas no quieren tomarlo con la dicha refacion diziendo que sy no sube de cinco pesos arriba que no an de dar la dicha refacion sy no a cinquenta por ciento, de lo cual muchos se quexan, e porque la dicha refacion de cinquenta e cinco por ciento e quenta dello se puede hazer e dar llegando el dicho oro a un peso e todo lo que mas fuere e no se dar la republica rescibe daño, por tanto que proueyendo en lo susodicho para que ninguna persona resciba agrabio dixieron que el parescer desta dicha cibdad es que todos los que encontraren e pagaren en esta dicha cibdad a oro de tepuzque, que dandole oro de minas en el dicho pagamento den de unas partes a otras la dicha refacion de cinquenta e cinco por ciento lo qual se entienda e ayan de dar como el dicho oro de minas, que rescibieron, pesare un peso e dende arriba todo lo que mas fuere por rata segun lo que montare el dicho oro de minas e que se guarde e cumpla lo susodicho porque en efecto de ello cesaran los dichos agrabios so pena al que fuere contra lo susodicho de diez pesos de oro de minas la mitad pa-

ra esta dicha cibdad e la otra mitad para el que lo acusare e juez que lo sentenciare, e suplican al yllustrisimo señor bisorrey que porque lo susodicho es bien de la dicha republica, lo apruebe e mande asi como para que se apregone y execute.

Otro si dixieron que en esta cibdad a sido y es costumbre que los reales de plata que a ella se traygan de castilla andan e se tratan entre los mercaderes e otras personas que tienen contratacion e hazen pagamentos a oro tepuzque que anda en esta dicha cibdad e balen e pasase cada un real de plata en un tomin del dicho oro tepuzque, e ocho reales por un peso del dicho oro tepuzque e asi se a contratado e husado e lo mismo se a hecho despues que en esta dicha cibdad se haze la dicha moneda de reales, e porque algunas personas an yntentado no querer tomar los dichos reales al dicho tomin de tepuzque, e los toman a menos, e lo que peor es que en las pagas que los mismos hazen dan los dichos reales cada uno por un tomin del dicho oro tepuzque, en todo lo cual la dicha republica es defrabdada, e que asy por esto como porque no se puede hazer ni ay quenta que benga justa se puedan dar reales en pagamento del dicho tepuzque syn que sobren o falten granos porque no hay moneda menuda para lo poder suplir por tanto ebitando los frabdes que en lo susodicho se pueden hazer, quel parescer desta dicha cibdad es que en las contrataciones e pagas que se obieran de hazer al dicho oro tepuzque pase e ande de unas partes a otras cada un real de plata por un tomin de dicho oro de tepuzque e ocho reales por un peso de dicho oro, e asi al respeto todo lo que mas montaren las dichas contrataciones e pagas, e que se guarde lo susodicho so pena al que contra ello fuere de diez pesos de oro de minas la mitad para esta dicha cibdad e la otra mitad para el que lo acusare e juez que lo sentenciare, e suplican a su señoria por que es bien de la dicha republica e del efeto de lo susodicho cesaran los frabdes que en ello se hazen, lo aprueben para que se apregone y execute.

**Oficiales.** Iten dixieron que por quanto muchos husan en esta cibdad de oficios plateros sastres calceteros e jubeteros sin ser examinados por los alcaldes del dicho oficio de cuya cabsa las obras que hazen no son como se deben hazer de que muchos se quexan e otro si se quexan que dando a los dichos oficiales paños sedas oro e plata para hazer obras se alzan e

Yden.

Pena a los regidores.

ban con ellos syn lo dar ni restituyr a sus dueños y en mucha cantidad e porque es justo que en lo susodicho aya remedio, dixieron que mandaban e mandaron que ningun oficial de los dichos oficios asi los que agora los husan como otros algunos huse de ellos syn que sea esaminado por los alcaldes del dicho oficio y esaminado se presente con el titulo dello en el cabildo desta dicha cibdad para que alli se apruebe y aprobado, huse del dicho oficio e no de otra manera e que primeramente que ponga tienda ni huse del dicho oficio den fianzas los tales oficiales legas llanas e abonadas que no se alzarán ni llebaran las cosas que les fueren dadas para hazer las dichas obras e lo daran e restituiran a sus dueños e no lo dando lo pagaran por ellos e mas de cien pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta dicha cibdad y el que lo acusare y juez que lo sentenciare por tercios e suplican a su señoria apruebe e confirme lo susodicho por ques bien de la republica, e aprobado se pregone y execute.

Otro si dixieron que por quanto los alcaldes e regidores desta cibdad no bienen a los cabildos de ella por cuya cabsa se dexan de platicar e prouey algunas cosas que conbienen al procomun desta dicha cibdad e puesto que esta mandado que todos bengan al dicho cabildo los dias del no se cumple ni execute la pena pecuniaria que esta puesta porque dizen que no se les a de executar porque no tienen salario con los oficios, o porque no beniendo al dicho cabildo es daño de la republica, hordenaron e mandaron que los alcaldes e regidores que oy son e fueren en esta dicha cibdad que bengan y esten en el dicho cabildo todos los dias, hordinarios que esta señalado que se haga cabildo que son los lunes e biernes e asi mismo los dias que extraordinariamente se hiziere cabildo siendo llamados para los dichos cabildos estraordinarios estando en esta cibdad e no estando enfermos o con otro justo ynpedimento de manera que no puedan benir al dicho cabildo so pena al que lo contrario hiziere sy fuere alcalde por cada un dia que no biniere al dicho cabildo de diez pesos de oro de minas para esta dicha cibdad, e si fuere regidor que por cada dia que no biniere al dicho cabildo no pueda estar ni entrar en el tiempo y espacio de dos meses, y que en ellos ni en todo el mas tiempo que crescieren las dichas penas, no puedan tener ni tengan boto ni oficio

del dicho cabildo, e por que teniendo el justo ynpedimento no es razon que se execute la dicha pena, se entienda que el alcalde o regidor que no biniere al dicho cabildo estando en esta cibdad, benga al primer cabildo que despues se hiziere e de razon del dicho ynpedimento e siendo justo no se execute la dicha pena e no beniendo se execute la dicha pena e que yncurriendo en la dicha pena cualquiera regidor que la justicia e regidores que estubieren en el dicho cabildo no le resciban en el e guarden lo que dicho es so pena de ser pribados del dicho cabildo por tiempo de seys meses conplidos primeros siguientes y quel escribano del dicho cabildo sea obligado a dezir al que obiere yncurrido en las dichas penas se salga del dicho cabildo y tenga quenta y razon de lo susodicho so pena de la pribacion del dicho oficio por tiempo de los dichos dos meses, e suplican a su señoria lo apruebe e confirme asi para que se notifique a los dichos alcaldes e regidores y se guarde. —Alonso de Contreras. —Bernardino Bazquez de Tapia. —Gonzalo Ruyz. —Joan de Mansilla. —Ruy Gonzalez. —Miguel Lopez.

*En lunes diez dias del mes de julio de mill e quinientos e treynta y seys años.*

Este dicho dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzalez e juan de mansilla e gonzalo ruyz en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

**Sobre los carniceros.** Los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto esta cibdad se quexa e republica della que los carniceros e obligados que son en esta cibdad este presente año no dan ni cumplen en el dar de la carne y pesar de la carne segun son obligados por la condicion e postura de las dichas carnes e muchos se quedan syn carne por tanto proueyendo lo susodicho mandaron que se notifique a los dichos obligados e a sus fiadores que den carne a basto y en todo cunplan las condiciones e postura de la dicha carnesceria segun que en ello se contiene por manera que la republica no tenga cabsa de se quexar so protesta que se le haze que se executara contra ellos e contra cada uno de ellos las penas de las condiciones e posturas de lo suso dicho e que demas desto esta

cibdad probera en que a su costa se conpren carnes e se de a basto conforme a la dicha postura.—*Alonso de Contreras.*—*Francisco de Billegas.*—*Bernardino de Tapia.*—*Joan de Mansilla.*—*Ruy Gonzalez.*—*Francisco Huerta* escribano de sus magestades.—*Gonzalo Ruyz.*

*Biernes 14 de jullio de 1536 años.*

Este dicho dia estando juntos en cabildo alonso de contreras e francisco de billegas alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e juan de mansilla e gonzalo ruyz e ruy gonzalez regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades e del dicho cabildo.

Bino samaniego alcalde de las atarazanas.

Sobre el caño de la agua. Los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto de cabsa que en los caños del agua que estan hechos en esta cibdad para que publicamente se sirva la republica muchos los an abierto e metido el agua en sus casas no teniendo licencia ni facultad para ello viene a menos el agua que por los dichos caños publicos a de venir e asi no ay agua con que la republica se sirva de lo cual la republica rescibe daño, mandaron a gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores diputados desta dicha cibdad que bean e se ynformen del alarife della e de otras personas quien a rompido el dicho caño e toma el agua del syn licencia e le atape el caño e mande que no tomen la dicha agua so la pena que le pusiere e que executen la dicha pena e para ello les dieron poder cunplido.

Sobre los esclabos. Otro sy dixieron que por quanto en el dar de los esclabos yndios que se recogen de los huydos los dueños dellos resciben agrabio porque muchos se que-xan que estando herrados con el hierro de su magestad e confesando los dichos esclabos son de los dichos dueños no se los dan libremente e otros dan por libres sin conocimiento de cabsa siendo obligado el juez que a de dar por libre a qualquier esclabo a aberiguar sy no es captivo de que la republica rescibe daño e que demas de lo susodicho se sigue perjuicio en lo suso dicho en que sabiendo los otros esclabos la dicha libertad suya an pensado conseguir la misma por tanto que por esta dicha cibdad es padre de la republica, acordaron que se

de una peticion en la abdiencia real en el acuerdo al señor bisorrey sobre que se remedie lo susodicho e que la haga el letrado desta dicha cibdad e la presente el procurador della e que se comete para que baya a hazer la dicha peticion a juan de mansilla e ruy gonzalez regidores.

Libramiento. Easimismo mandaron que se de a francisco de lerma procurador desta cibdad beynte pesos del oro que corre para que dellos de lo que le pareciere al escribano que haze la probanza sobre la tienda que para de la yglesia e lo demas para costas que tenga necesidad dello el dicho lerma e de lo que gasta, se de libramiento al mayordomo de los dichos beynte pesos.

Derechos de escribanos. Otro si dixieron que por quanto la republica se quexa que los derechos que lleban la justicia e alguaziles e escribanos asi de la abdiencia como publicos estrabagantes que husan los dichos oficios en esta dicha cibdad lleban los dichos salarios escesivamente mas de lo que por ley e prematica pueden llebar con la triplicacion que en esta nueva españa esta mandado lleben mandaron que se de una peticion en el abdiencia real o al señor bisorrey para que mande se guarde lo mandado como debe en el caso lo que se debe fazer para que no se llebe mas e la republica no se quexe, e que se haga la dicha peticion segun la de suso.—*Alonso de Contreras.*—*Francisco de Villegas.*—*Bernardino de Tapia.*—*Francisco de Santa Cruz.*—*Lope de Samaniego.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Joan de Mansilla.*—*Ruy Gonzalez.*—*Francisco Huerta.*—escribano de sus magestades.

*En lunes 17 de julio de 1536 años.*

Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de billegas e alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e ruy gonzalez e gonzalo ruyz e juan de mansilla e antonio serrano de cardona e antonio de carbajal regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Binieron don luys de castilla e lope de samaniego regidores.

Marquilla de los plateros. Este dia truxo a este cabildo antonio de carabajal regidor la marca desta cibdad que an de hechar los plateros en las obras que fizieren la qual quedo en el caxon que esta en este cabildo.

En este dia parecio en este cabildo

gonzalo gomez de castillejo obligado en las carnescerias desta cibdad este presente año e respondiendo a lo que le fue notificado sobre que de abasto en las dichas carnescerias dixo que diego de logroño tenia puestas las dichas carnescerias cada un arrelde de baca e carnero e puerco en diez marabediz del oro que corre e quel la bajo en la baca e carnero una blanca e el puerco un marabedi ques el precio como agora se pesa e que la berdad es quel no puede cumplir ni dar carne a basto por no le dar el dicho diego de logroño los nobillos que tiene e que tiene por bien que buelban las dichas carnescerias al dicho diego de logroño para que pese á los precios de nuebe e medio e nueve marabediz segun quel dicho castillejo lo tiene puesto e que la quiebra que obiere a dar las dichas carnes a estos precios si bendiese a diez marabediz el arrelde como el dicho diego de logroño lo tenia puesto quel dicho gonzalo castillejo quiere pagar por su persona e bienes e firmolo de su nombre.—*Gonzalo Gomez Castillejo.*

Que se ban a platicar ciertos capitulos con el señor bisorrey. Otro sy fue acordado en el dicho cabildo por los dichos señores justicia e regidores que ciertos capitulos que se dieron al dicho señor bisorrey que se van a platicar con el dicho señor bisorrey sobre ello e lo cometieron a juan de mansilla e bernardino bazquez de tapia regidores para que lo bayan a platicar.—*Alonso de Contreras.*—*Francisco de Billegas.*—*Bernardino de Tapia.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Lope de Samaniego.*—*Juan de Mansilla.*—*Ruy Gonzalez.*—*Don Luys de Castilla.*—*Francisco Huerta* escribano.

*En biernes beynte e uno de julio de 1536 años.*

Estando juntos este dicho dia en el cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario lope de samaniego e don luys de castilla e bernardino bazquez de tapia e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carabajal e joan de mansilla regidores en presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades.

Sobre los edificios en las calles publicas. Dixeron que por quanto algunas personas tienen ocupado e ocupan con obras que fazen en esta cibdad las calles publicas della lo qual es en daño de la pullicia desta cibdad e muchos se que-xan dello cometieron a gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores diputados

desta dicha cibdad que bean lo susodicho e lo fagan medir con el alarife desta dicha cibdad e que lo que estubiere ocupado en las calles publicas lo fagan derribar e lo derriben por manera que las dichas casas queden esentas e libres segun se requiere e que executen lo susodicho porque asi conviene a la republica e pullicia desta dicha cibdad para lo qual se les dio poder en forma.

A diego de logroño carnesceria. Dixieron que mandaban que se notifique a diego de logroño lo que dize castillejo sobre la carnesceria por que bista su respuesta la cibdad probea lo que sea justicia.—*Alonso de Contreras.*—*Bernardino Bazquez de Tapia.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Joan de Mansilla.*—*Lope de Samaniego.*—*Ruy Gonzalez.*—*Don Luys de Castilla.*

En este dicho dia se notifico al dicho diego de logroño el apto de suso contenido que fizo el dicho gonzalo gomez castillejo en su persona el qual dixo que no lo quiere fazer por que no quiere perder en su fazienda en ello testigos juan gonzalez e andres de acebedo.—(Una rúbrica.)

*Biernes 28 de julio de 1536 años.*

Este dia estando juntos en el cabildo los señores alonso de contreras alcalde hordinario e francisco de santacruz e juan de mansilla e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi francisco huerta escribano de sus magestades bino francisco de billegas alcalde hordinario e ruy gonzalez e antonio de cardona regidor, bino juan belazquez regidor.

Alcaldes de plateros en 29 de julio de este año se pregono lo susodicho por montilla pregonero testigos antonio de herrera e martin de castro escribanos publicos. Este dia los dichos señores justicia e regidores nonbraron por este presente año por alcaldes del oficio de plateros a bartolome ruys platero e antonio herandez e marcador en la casa de la fundicion desta cibdad e platero e mandaron que jure en forma de husar e fazer el dicho oficio e lo husen por este dicho año a los quales asi consuno nombraron e a cada uno dellos por fieles marcadores de la plata e oro que se labrare en esta cibdad e de los pesos e pesas con que se husare en ello e para ello le dieron poder conplido en forma fecho el dicho juramento mandaron que se pregone publicamente.

Juramento. E luego juro el dicho bartolome ruys en forma de derecho e lo prometio de husar bien e diligentemente e le fue entregada la marca con que se a de marcar la plata que se labrare en esta dicha